

Art. 7.º El Jurado estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Vicesecretario general técnico.

Vocales: El Subdirector general de Estudios y Coordinación. El Subdirector general de Estadística e Informática. Un representante de la Dirección General de Música y Teatro, designado por su Director. Un representante de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, designado por su Director. Un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, designado por su Director. El Jefe del Servicio de Difusión.

Vocal Secretario: El Jefe del Servicio de Estudios y Documentación.

Art. 8.º De los trabajos presentados, el Jurado seleccionará cuatro, pertenecientes a cualquiera de los temas a que hace referencia el artículo 3.º de esta Orden.

El Jurado podrá proponer la declaración de desiertos de todos o algunos de los mismos.

La propuesta de selección de originales será elevada por el Jurado al Ministerio de Cultura, antes del 30 de octubre de 1983, y la Resolución definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º La adjudicación definitiva se realizará conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

**13777** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Palacio Viejo o de la Cadena y anejos en Trujillo (Cáceres).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Palacio Viejo o de la Cadena y anejos, en Trujillo (Cáceres).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Trujillo que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**13778** *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad «Firmes y Estructuras, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1976.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1980, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, estimando el recurso contencioso-administrativo número 406.833, promovido por la Sociedad «Firmes y Estructuras, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1976, denegatoria de la resolución del contrato de ejecución de obras de saneamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real),

Resultando que concurren en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Firmes y Estructuras, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1976, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución no es conforme a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin valor ni efecto, a la vez que declaramos resuelto el contrato otorgado el 31 de enero de 1972 entre la Administración y «Firmes y Estructuras, S. A.», para la ejecución de las obras de saneamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real); ordenamos la devolución de la citada Sociedad contratista de la fianza constituida y el abono a la misma por la Administración de los perjuicios que ésta le haya irrogado por su incumplimiento contractual, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Andrés García de la Riva Sanchiz.

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Local.

**13779** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para sostenimiento de un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

*Provincia de Castellón*

Agrupación de los municipios de Alfondeguilla y Azuébar, con capitalidad en Alfondeguilla.

*Provincia de Valladolid*

Agrupación de los municipios de Corcos y San Martín de Valvení, con capitalidad en Corcos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**13780** *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.913, interpuesto contra este Departamento por don José Martí Tor.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1982 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don José Martí Tor, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 40.913, interpuesto por el señor Martí Tor, sobre inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por don José Martí Tor contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 25 de abril de 1980 en el recurso número 40.913, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar debemos anular y anulamos la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 8 de julio de 1975 y la desestimación de su recurso de alzada por silencio administrativo, dejándolo sin efecto por no ser conformes a derecho; sin hacer especial suposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.